



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 5/2008 (Nº 12 del Mandato)

FECHA: 12-MARZO-2008

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Miguel Valor Peidro
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Doña M^a Isabel Fernández Gutiérrez
Don José Antonio Sobrino Ribes
Don Francisco Sánchez Luna
Doña M^a del Carmen Román Ortega
Don Juan Seva Martínez
Doña Laura Chorro Diéguez
Doña M^a de los Ángeles Goitia Quintana

GRUPO SOCIALISTA

Doña Etelvina Andreu Sánchez
Don Roque Moreno Fonseret
Doña M^a del Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña M^a Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Urios Pastor
Doña M^a Jose Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña M^a Dolores Fernández Martí

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Pablo Suárez Terrades
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y doce minutos del día doce de marzo de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2008, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Comercio y Mercados

I-2.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE MANERA NO SEDENTARIA EN ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La venta no sedentaria, tanto la ambulante como la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, en solares y espacios libres, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de los municipios valencianos, teniendo en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, que sobrepasa con mucho su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

La Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, estableció el marco legal en que habían de desarrollarse los distintos tipos de actividad comercial en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En tal sentido, la Sección 1ª del Capítulo II del Título Segundo regula la denominada «venta no sedentaria», dentro de las ventas practicadas fuera de establecimiento comercial permanente.

Posteriormente el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en desarrollo de la citada Sección 1ª del Capítulo II del Título Segundo de la Ley reguló específicamente el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Sin embargo la vigente ordenanza municipal fue aprobada en sesión Plenaria de fecha 16-2-1987, a la que en el año 1988 se le añadieron dos nuevos artículos, 31 y 32, sin que haya sido acomodada a la legislación posteriormente aprobada. Esta circunstancia, unida a los profundos cambios que ha experimentado la distribución comercial minorista en España, la incorporación de nuevas tecnologías y formas de venta y el reto que supuso la integración en la zona euro de la Unión Europea, hacen precisa la aprobación de una nueva ordenanza que posibilite una mayor transparencia en la actividad y un aumento de la profesionalización de los agentes que desarrollan este tipo de venta y que coadyuve a que los efectos más inmediatos y tangibles de una situación de libre y leal competencia se materialicen en una mejora continuada de los precios, de la calidad y demás condiciones de la oferta así como del servicio público, lo que significa, en definitiva, una más eficaz actuación en beneficio de los consumidores.

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, potestad que no es más que un tributo lógico del propio concepto de autonomía. Esta ley reconoce, efectivamente, a los Entes Locales su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

Así pues y de conformidad con el artículo 20, párrafo 1º, letra c), punto 4º, de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, que establece que las Ordenanzas Municipales regularán el régimen de la venta no sedentaria, especificando las diferentes modalidades de venta, la Concejalía de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados correspondiente a la legislatura 2003-2007 encargó al funcionario responsable del Departamento de Mercados, D. Diego Zaragoza Corona, y al Asesor Municipal D. Juan José Castón Calatayud, la redacción de un texto actualizado para su aprobación como ordenanza.

Tras la conclusión del primer borrador, su contenido se perfeccionó, en colaboración con el Departamento de Ocupación de Vía Pública, al que la norma afectaba, con las aportaciones y correcciones que éste hizo a la redacción original y que dieron lugar a una puesta en común para la redacción del proyecto de Ordenanza cuyo texto, tras haber sido consultado y consensuado, en diversas reuniones, con los representantes de las dos principales asociaciones de vendedores -la Asociación Provincial Autónoma de Vendedores en Mercados y la Asociación de Comerciantes en Mercadillos de Alicante- fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007.

Sometido al dictamen de la Comisión de Presidencia y Régimen Interior, ésta, en sesión extraordinaria urgente de 16 de noviembre de 2007, acordó unánimemente tres de las seis enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, quien retiró las tres primeras quedando modificado el proyecto de reglamento con la incorporación de las tres últimas.

El día 23 de noviembre de 2007, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la venta y realización lucrativa de servicios y otras actividades artísticas, de manera no sedentaria elaborada por el Servicio de Consumo, Comercio, Sanidad y Mercados, sometiéndose a exposición pública para que los interesados pudieran presentar las alegaciones y sugerencias que considerasen oportunas, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del plazo legal de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

- Dña. Matilde Hernández Romero, en representación, en calidad de Presidenta, de la Asociación Provincial Autónoma de Vendedores en Mercadillos de Alicante.

- D. Manuel Gosálvez Giménez, en representación, en calidad de Presidente, de la Asociación de Comerciantes de Mercadillos de Alicante.

Con fecha 22 de febrero de 2008, estudiadas y examinadas las alegaciones presentadas, los Jefes del Departamento de Mercados y de Ocupación de Vía Pública emiten informe contestando a las alegaciones.

Con fecha 3 de marzo de 2008 la Junta de Gobierno Local aprueba, con las modificaciones y adiciones al texto que siguen a continuación, el nuevo texto del proyecto de ordenanza dando traslado al Pleno para su aprobación definitiva:

a.-) Modificaciones del texto aprobado inicialmente:

- Artículo 6, párrafo tercero:

“Cuando coincida alguna festividad, que no sea hábil comercialmente, con el día de celebración del mercado, éste se realizará el día anterior, salvo que se justifique por la Concejalía competente su imposibilidad de realizarlo en esa fecha, lo que se resolverá mediante Decreto de Alcaldía.”.

- Artículo 43 apartado p):

“La inasistencia, sin causa que lo justifique, a mercados con la modalidad de fijo, por más de ocho días de mercado consecutivos, o doce entre consecutivos y no consecutivos en el período de tres meses.”.

- Artículo 44 apartado d):

“d) El traspaso o cesión de la titularidad de la unidad básica de venta, sin autorización del ayuntamiento. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente de la unidad básica de venta al titular del mismo.”.

b.-) Adiciones al texto aprobado inicialmente:

- Artículo 19 punto 3):

“A efectos de que las tareas de carga y descarga de cada vendedor no impidan, interfieran o entorpezcan gravosamente la de los demás vendedores,

el acceso de los vehículos, al que se refiere el punto anterior, será por el tiempo indispensable para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías o estructuras de los puestos, sin que los vehículos puedan permanecer estacionados mientras se realiza el montaje/desmontaje de los puestos ni el desembalaje/embalaje de las mercancías o las tareas de exposición de éstas.

A fin de facilitar el paso de los demás vendedores, cada uno de ellos estacionará su vehículo lo más adentrado posible en el interior de la demarcación de su puesto.”.

-Artículo 42 apartado k):

“k) Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de las operaciones de carga/descarga de mercancías y estructuras de los puestos, o prolongar el estacionamiento mientras se realizan las tareas de montaje/desmontaje de los puestos, el desembalaje/embalaje de las mercancías o las de exposición de éstas.”.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

En representación del GS toma la palabra el **Sr. Urios Pastor** que recuerda el apoyo de su Grupo a la aprobación inicial del presente proyecto normativo, en el que se incorporaron determinadas enmiendas presentadas por el mismo y en el que ahora, tras la exposición pública del proyecto, se han introducido algunas de las alegaciones realizadas por los colectivos interesados, asociaciones y representantes de los comerciantes de mercadillos, que también lo han mejorado con sus aportaciones.

Anuncia que el GS mantendrá su apoyo al proyecto porque regula la prestación de un servicio valioso con precios asequibles que favorece a los vecinos y por lo tanto, votará a favor de la aprobación definitiva de este texto al

que considera un instrumento eficaz para mejorar el funcionamiento de los mercadillos, además de que supone una adecuación a legislación de aplicación y así poder contar con una normativa actualizada en esta materia.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Aprobar como texto definitivo de la nueva Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante, el proyecto de Ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de marzo de 2008.

I-3. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO

Urbanismo

I-3.1. ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA DOTACIONAL DOCENTE DEL PLAN PARCIAL SECTOR I/2, BENALÚA SUR: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle de la manzana dotacional docente del Plan Parcial Sector I/2, Benalúa Sur, promovido por CIEGSA.

El objeto del Estudio de Detalle es ordenar los volúmenes de edificación de forma diferente a lo previsto en el Plan Parcial por no ajustarse adecuadamente a las condiciones funcionales requeridas por el centro docente que se pretende construir. Es el propio Plan Parcial el que establece expresamente en las Ordenanzas la posibilidad de utilizar esta figura de planeamiento al remitirse a las condiciones establecidas por el artículo 100 de las Normas Urbanísticas del vigente PGMO.

De acuerdo con lo previsto en el referido artículo, la propuesta presentada propone la modificación de alguna de las condiciones de volumen, en concreto se eliminan las condiciones de retranqueo permitiendo que el edificio alcance la alineación exterior; se propone incrementar el coeficiente de edificabilidad, pasando de 0'5 m²/m²s a 1 m²/m²s; se incrementa la altura máxima de edificación de 10 m. a 12 m., y se sustituye la banda edificable definida en el Plan Parcial, por un área de movimiento que se grafía en los planos del Estudio de Detalle, con la observación de que se mantiene el índice de ocupación máxima del 30 % (parámetro que de manera expresa el Plan Parcial no permite modificar) indicando que de dicha área de movimiento de la edificación sólo se permitirá una ocupación del 45 %.

Mantiene también el criterio del Plan Parcial de proteger las visuales al mar desde las calles Arquitecto Guardiola, Pérez Medina o Avda. Central, limitando la altura del vallado y de la edificación en esos conos visuales.

El Estudio de Detalle cuenta con informe favorable del Departamento Técnico de Planeamiento.

Mediante Decreto de fecha 21 de diciembre de 2007, se resolvió someter a información pública por plazo de un mes el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 12 de enero de 2008, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el 25 de enero de 2008, nº 5688, y en el Tablón de Edictos Municipal.

Constan en el expediente certificados de los Registros General del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo que acreditan que durante el referido plazo no se han presentado alegaciones al Estudio de Detalle.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana Dotacional docente del Plan Parcial I/2, Benalúa Sur, promovido por CIEGSA. Se aprueba el ejemplar presentado el día 26 de noviembre de 2007, con nº de registro de entrada E2007016060.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a CIEGSA, a los efectos oportunos.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Servicios y Mantenimiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DE PLENO DEL DECRETO Nº 171207/1, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA

**ADJUDICACIÓN POR TRÁMITE DE EMERGENCIA DEL
CONTRATO RELATIVO AL RECALCE DE CERRAMIENTO Y
REFUERZO DE SUBSUELO EN LA ZONA NORTE DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Esta Alcaldía considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos 55, 72 y 54.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.”

En el expediente obran los siguientes documentos:

- 1. Proyecto técnico, de noviembre de 2007, del Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan José González García, integrado por memoria, con un anexo de justificación de cálculos, pliego de condiciones técnicas, planos, mediciones y presupuesto y estudio de seguridad y salud.*
- 2. Un informe del redactor del proyecto técnico, de fecha 3 de diciembre de 2007, en el que se expone lo siguiente: “dado que el muro está situado junto a un camino y por la otra parte gravita sobre zonas de la ampliación del Cementerio, que es preciso destinar para el uso ordinario del mismo, en caso de que se produjese el colapso total o parcial del muro, sería un claro riesgo de peligro para la integridad de las personas, por lo cual entiendo que para evitar lo antes posible dicha peligrosidad, la obra en cuestión debería ejecutarse por el **procedimiento de emergencia**”.*
- 3. Escrito de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. de fecha 3 de diciembre de 2007, de conformidad con el proyecto técnico.*
- 4. Providencia del Sr. Concejel-delegado de Servicios y Mantenimiento, de fecha 5 de diciembre de 2007, en el que se propone el procedimiento de tramitación establecido en el art. 124.4.h) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local..*

5. *Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato, que consta de dieciocho (18) cláusulas específicas. Se adjunta al mismo un informe del Sr. Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de diciembre de 2007.*

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124.4 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- *Aceptar el informe de obras de emergencia, de fecha 3 de diciembre de 2007, redactado por el Arquitecto Técnico municipal, D. Juan José González García, como motivación del expediente.*

Segundo.- *Declarar de emergencia la contratación de las obras de recalce de cerramiento y refuerzo de subsuelo en la zona norte del Cementerio municipal.*

Tercero.- *Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las cláusulas que lo integran.*

Cuarto.- *Adjudicar el contrato de ejecución de las “Obras de emergencia para el recalce de cerramiento y refuerzo de subsuelo en la zona norte del Cementerio municipal” a favor de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. (C.I.F.: B-03891983) por la cantidad inicial de trescientos ochenta y tres mil doscientos tres euros, con sesenta y siete céntimos, IVA incluido (383.203,67 €).*

Quinto.- *El gasto se abonará con cargo a la partida del Presupuesto Municipal que corresponda, encomendando a la Intervención Municipal y a la Oficina Presupuestaria que lleven a cabo la preparación de los expedientes que se precisen a tal fin.*

Sexto.- *Autorizar el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con el carácter de “a justificar”, en los términos autorizados por la legislación vigente.*

Séptimo.- *Designar para la dirección facultativa del contrato adjudicado en la resolución cuarta a D. Juan José González García, Arquitecto Técnico municipal.*

Octavo.- *Notificar esta resolución a la mercantil Esclapés e Hijos, S.L., y comunicársela al órgano gestor, a los Servicios Municipales afectados, a la Intervención Municipal, a la Oficina Presupuestaria, a la dirección facultativa del contrato y a la Tesorería Municipal, y publicar edictos en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para dar adecuada publicidad a esta resolución.*

Noveno.- *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, remitiendo al efecto el expediente, a la Secretaría General del Pleno.*

Décimo.- *De conformidad con lo establecido en la cláusula genérica 11.5.3, del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicación del contrato se otorga condicionada al cumplimiento por el adjudicatario, antes de la formalización contractual, de los siguientes requisitos: 1.- Depósito de la garantía definitiva (15.328,14 euros), en la Tesorería Municipal. 2.- Justificación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. 3.- Justificación de la personalidad de la empresa, su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.*

Undécimo.- *Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.”*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR DOÑA ETELVINA ANDREU SÁNCHEZ, PORTAVOZ DEL GS Y DOÑA CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL A ADOPTAR CON PRONTITUD LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XVI.

Se da cuenta de la siguiente Moción

“El Plan Zonal de residuos de la Zona XVI se aprobó mediante Orden de 29 de diciembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda. Su ámbito territorial comprende exclusivamente el municipio de Alicante y se establece que “por tratarse de un Plan Zonal que se aplica a un municipio único, el Ayuntamiento de Alicante es la entidad que debe prestar obligatoriamente los servicios de tratamiento y eliminación de los residuos urbanos generados en su término municipal”.

Entre los principios generales por los que se rige la gestión de los residuos están el de proximidad y el de autosuficiencia. El principio de proximidad dice que “los residuos deben gestionarse lo más cerca posible de su origen”. El municipio de Alicante, por su elevada población, da lugar a una sola zona para el tratamiento de residuos. En ella debe aplicarse el principio de proximidad. El principio de autosuficiencia establece que debe crearse una red integrada de instalaciones de valorización y eliminación de residuos que permita a las zonas ser autosuficientes en materia de tratamiento de aquellos residuos para los que existe masa crítica que lo justifique.

Además se establecen unos principios jerárquicos para la gestión, el segundo de los cuales dice: “se procurará reducir los traslados de residuos”.

Para el cálculo de la cantidad de residuos que Alicante debe tratar se toma como referencia, en el Plan Zonal, la cifra de unas 340.000 personas de población equivalente en el año 2004 y la previsión de casi 410.000 personas en el año 2023. Con los datos y previsiones de población del municipio de Alicante se han proyectado las instalaciones para el tratamiento de los residuos del municipio de Alicante. Según el Plan Zonal “el vertedero de residuos no peligrosos que se ha diseñado para el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de Alicante, tiene una vida útil de 21 años” y el Centro de Clasificación de residuos voluminosos tendrá una “vida útil de 20 años”.

En cuanto a la Administración responsable de la materia establece el Plan lo siguiente: “El ámbito territorial del presente Plan Zonal abarca únicamente al municipio de Alicante. Por este motivo se entiende que la entidad competente para el desarrollo y ejecución de las previsiones del plan zonal es la entidad local, en este caso el Ayuntamiento de Alicante” y que “El Ayuntamiento de Alicante asumirá la responsabilidad de la ejecución de las previsiones contenidas en este Plan Zonal”.

El Pleno de 24 de enero de 2006 acordó la asunción de la responsabilidad de ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Zonal de Residuos de la zona XVI.

Se han publicado declaraciones del Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento, don Andrés Llorens, según las cuales el vertedero de Alicante recibe 145.000 toneladas de residuos anuales de otros municipios de la provincia, que se suman a las 230.000 toneladas de residuos procedentes de nuestro municipio, del Puerto y de las zonas industriales.

La conclusión es la siguiente: si las instalaciones de la zona de Alicante reciben residuos de otras zonas –y los están recibiendo en cantidades importantes- se rompen todas las previsiones y las instalaciones que tanto dinero están costando durarán mucho menos tiempo del previsto.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

El gobierno municipal adoptará con prontitud las medidas necesarias para el total cumplimiento del Plan Zonal XVI.”

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Brufal**, del GS, se refiere a las basuras como uno de los problemas más importantes del siglo XXI, que ha sido abordado, incluso, por la CEE, con el establecimiento de una normativa comunitaria, y que afecta, especialmente, a las grandes ciudades, como Alicante, que ha requerido de un régimen jurídico específico de la gestión de los residuos, recogido, en el marco autonómico, en la Ley de la Generalitat Valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos.

A continuación, se refiere al Diagnóstico realizado en el año 2004 que constató la insuficiencia de las dimensiones y de las condiciones tecnológicas de la planta existente, que hacía necesaria la construcción de la nueva planta que, según las expectativas iniciales, comenzaría su funcionamiento en el 2006, pero que, en la actualidad, todavía está en periodo de prueba.

Recuerda la asunción de responsabilidad por el Ayuntamiento de la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVI, en aplicación de la aludida normativa autonómica, por el Pleno del Ayuntamiento de 24 de enero de 2006 y que ya en el año 2007 y según las declaraciones realizadas por el Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento, se han superado ampliamente las cantidades anuales de residuos previstas, que se elevan a un total de 375.000 toneladas, puesto que a las 230.000 de residuos generadas por nuestra ciudad, hay que sumar las 145.000 toneladas procedentes de otros municipios de la provincia.

Se refiere a la gran complejidad del problema de los residuos, cuya gestión, entre otros, conforme a la legislación de aplicación, se rige por el principio de proximidad: “los residuos deben gestionarse lo más cerca posible de su origen”, por lo que se procurará reducir los traslados de los mismos, cosa que no sucede, para evitar las molestias a los vecinos de la zona; y el de autosuficiencia en su tratamiento, por lo que cuestiona la solidaridad de nuestro Ayuntamiento con otros municipios, de la que dice tiene un precio, puesto que supone unos ingresos de 7.500.000 euros para la empresa adjudicataria del servicio. A ello se une el retraso de las obras de la nueva planta, a pesar de estar subvencionadas en un 80% con fondos de cohesión europeos.

Repite que los residuos suponen una gran problema para este municipio, pero también un gran negocio para el adjudicatario del servicio, por lo que el GS, con la presentación de la presente Moción, lo que pretende es el firme compromiso del equipo de Gobierno para que la planta de residuos no reciba más basuras de otros municipios y se cumplan las previsiones del Plan Zonal, y que la temporalidad de los vertidos, argumentada por el responsable de la Concejalía de Servicios y Mantenimiento, debe de estar debidamente justificada. ¿Por qué y quién los ordena y autoriza?.

El Concejal de Servicios y Mantenimiento, **don Andrés Llorens Fuster**, asegura que el Ayuntamiento cumple escrupulosamente el Plan Zonal, así como todos los principios que le afectan como productor de residuos: “el que contamina, paga”, como los de proximidad, autosuficiencia, subsidiaridad y el de responsabilidad compartida o de solidaridad, que no pone en peligro el futuro de la planta, como asegura la Sra. Sánchez Brufal, puesto que hay una reserva de suelo para ampliar veinte años más la vigencia de la misma, con el mantenimiento pagado por los Ayuntamientos que temporalmente vierten en nuestro municipio.

En resumen, dice que no cabe la Moción presentada por el GS porque el Ayuntamiento cumple, en su totalidad, el Plan Zonal.

La **Sra. Sánchez Brufal** dice que no entiende por qué si, como afirma el Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento, se cumple el Plan Zonal y si es temporal la recepción de residuos de otros municipios, no se apoya la Moción presentada por su Grupo que, incluso, estaría dispuesto a retirarla y a presentar una conjunta con el GP, que aceptaría la temporalidad de los residuos actualmente procedentes de fuera de Alicante hasta diciembre de 2008, pero no de basuras nuevas, ofrecimiento que, por otra parte, duda de que el GP acepte, puesto que le embarga la sospecha de que se está negociando con los residuos de

otros municipios, por lo que critica que, bajo la solidaridad de que presume el GP, se oculte un negocio para la empresa adjudicataria, y todo a costa de nuestra ciudad.

En definitiva, asegura que se están incumpliendo las normas, por lo que augura que, en el futuro, se producirán problemas por sobreexplotación de la planta de residuos.

El **Sr. Llorens Fuster** afirma que el tiempo dará la razón al GP, porque insiste en el escrupuloso cumplimiento del Plan Zonal, por lo que el GS lo que debería de hacer es retirar la Moción presentada y colaborar y compartir la buena gestión del GP que, con la labor que está desarrollando, está colaborando solidariamente a la buena práctica medioambiental en general, por lo que anuncia que votarán en contra de la Moción presentada por el GS.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.1. Sobre si, a partir de ahora, las Mociones que presente el GS ante el Pleno del Ayuntamiento deben de ir avaladas por un determinado número de firmas de personas empadronadas en la ciudad, para que se les reconozca respaldo o interés social y, por lo tanto, si sienta precedente la propuesta realizada, en este sentido, por el Sr. Alcalde-Presidente en el Pleno de 22 de febrero de 2008, para la retirada de títulos y honores al dictador Francisco Franco, solicitada por el GS (D. Javier Carlos Macho Lorenzo, del GS)

D. **Javier Carlos Macho Lorenzo**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 4 de marzo de 2008, (R° 000052), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

“¿Sienta precedente esta petición y por tanto a partir de ahora las mociones que se presenten al Pleno deberán venir avaladas por un número similar de firmas para que el Sr. Alcalde les reconozca respaldo e interés social o, por el contrario y como es normal en democracia, bastará con la legitimación que los votos de los vecinos otorgan a todos los concejales y concejalas de este Ayuntamiento?”

El **Sr. Macho Lorenzo**, del GS, se refiere a la singularidad del ofrecimiento realizado por el Sr. Alcalde en el Pleno de 22 de febrero de 2008, consistente en la presentación de un número caprichoso de firmas, veinticinco mil, para la retirada de títulos y honores al dictador Francisco Franco, solicitada mediante Moción del GS, condición extravagante que cuestiona, dice, la representación democrática del GS, que procede de la legitimidad de sus votantes, que superan la cifra exigida por el Sr. Alcalde.

Por ello, tilda la propuesta de la Presidencia de “barbaridad democrática”, y que lo único que pretende es confundir a la ciudadanía, por lo que pregunta si ambos Grupos Políticos Municipales se van a reconocer mutuamente la legitimidad democrática que a cada uno le corresponde o, por el contrario, éstos van a quedar al capricho de las ocurrencias del Sr. Alcalde.

El **Alcalde-Presidente** le contesta que el número de firmas propuesto no es caprichoso, representa menos de la mitad de los votos obtenidos en las últimas elecciones municipales, para demostrar que se trata de una cuestión que no interesa a los alicantinos, además de que la iniciativa que ahora se pretende por el GS se podría haber llevado a cabo durante los dieciséis años de gobierno municipal socialista, cosa que no ha sucedido, porque sostiene que no se precisa de ninguna ley para ello.

En su segunda intervención el **Sr. Macho Lorenzo** puntualiza que existe una diferencia básica, y es que ahora hay una Ley, que se debe cumplir y que antes, durante el gobierno municipal del GS, no existía.

A continuación, lee literalmente el artículo 1º de la Ley de la Memoria Histórica y propone, para su debido cumplimiento, que los dos Grupos Municipales se sienten y consensúen una Moción conjunta, para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

El **Sr. Alcalde-Presidente** se limita a indicar que ya ha dado debida contestación a la pregunta en su anterior intervención.

II-4.2. Relativa a las actuaciones municipales realizadas para revisar y adecuar los límites específicos de velocidad y la señalización viaria para una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos, ante la aplicación de las nuevas normas penales en materia de circulación (D. Jorge Espí Llopis, del GS).

D. **Jorge Espí Llopis**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 4 de marzo de 2008, (Rº 000053), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

“¿Qué actuaciones se han realizado para revisar y adecuar los límites específicos de velocidad y la señalización viaria para una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos en atención a la aplicación de las nuevas normas penales en materia de circulación?”

El **Sr. Espí Llopis**, del GS, hace referencia a las últimas reformas legislativas introducidas por la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, en materia de seguridad vial y a la necesidad de la adaptación de la normativa municipal a la nueva legislación, ya advertida por el GS en noviembre de 2007, ante la petición, en el mes de agosto del mismo año, de la Jefatura Provincial de Tráfico para que el Ayuntamiento revisara los tramos de velocidad limitada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, es de competencia municipal, por lo que solicita la adopción de las correspondientes medidas por el equipo de Gobierno, para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

El Sr. Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, **don Pablo Suárez Terrades**, indica que no sabe muy bien lo que ha querido preguntar el Sr. Espí Llopis, puesto que el Gobierno Central es el competente para fijar los límites de velocidad y no el Ayuntamiento y así se desprende de lo establecido en la Disposición Adicional única de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, cuando dice, en relación con la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad, que el Gobierno impulsará su revisión para adecuarlos a las exigencias derivadas de una mayor seguridad vial.

Añade que el Ayuntamiento, según el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, sólo puede reducir los límites generales de velocidad urbana, en supuestos muy concretos, pero no subirlos puesto que Alicante carece de autovías y de autopistas.

Por todo ello, concluye que el Sr. Espí Llopis debería haber dirigido su pregunta al Gobierno Central que tiene mayor autonomía para llevar a cabo las medidas solicitadas por el representante socialista.

El Sr. Espí Llopis le recuerda, de nuevo, al Sr. Suárez Terrades la normativa de aplicación, en la que, insiste, se establece la competencia municipal, que aquél parece obviar, y por ello, el GS solicita la adecuación de la normativa municipal a la última reforma del Código Penal en materia de seguridad vial, además de señalar que el Ayuntamiento puede adaptar el límite de velocidad de las travesías, que sí existen en nuestra ciudad.

En definitiva, dice que la Dirección General de Tráfico ha instado al Ayuntamiento a que proceda a la revisión de la señalización y de los límites de velocidad, y que éste debe llevarla a cabo, para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Cierra el debate el Sr. Suárez Terrades que puntualiza que en Alicante no hay travesías, sólo existe la circunvalación y que ésta dispone de una señalización específica y distinta de la que solicita el Sr. Espí Llopis en su pregunta que, por otra parte, se refiere a cambiar los límites de velocidad en general, cuando, repite, que, según el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento, no puede subir, sino sólo bajar el límite de velocidad en las vías urbanas.

II-4.3. Sobre la situación en la que se encuentra el expediente de averiguación de hechos, anunciado por el Sr. Alcalde, de la situación existente en el Patronato de Deportes de Alicante (D. Eduardo Díez Escámez, del GS).

D. Eduardo Díez Escámez, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 4 de marzo de 2008, (Rº 000054), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

“¿En qué situación se encuentra el expediente de averiguación de hechos anunciado hace cinco meses por el Sr. Alcalde?”

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, denuncia las irregularidades e ilegalidades acaecidas durante medio año, en el Patronato Municipal de Deportes, reconocidas por el propio Delegado de Deportes y el compromiso de la Alcaldía-Presidencia, ante el Pleno del Ayuntamiento, para la adopción de las oportunas medidas encaminadas a la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos cometidos, que han sido objeto de una elevada sanción, más de 200.000 euros, sin que hasta el momento se haya hecho nada al respecto, lo que denota el desinterés municipal por acelerar el proceso y por el esclarecimiento de los hechos, ofreciendo, si ello facilita la labor, toda la documentación de que él dispone sobre el asunto en cuestión.

El **Sr. Alcalde** dice que, como en otras ocasiones, el Sr. Díez Escámez falta a la verdad porque, en su momento, se le encargó al Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento el expediente de averiguación de hechos que, según la información de que dispone, camina a buen ritmo y llegará pronto a la meta.

El **Sr. Díez Escámez** insiste en que hasta ahora no se ha hecho nada al respecto y que el Sr. Alcalde, como primer mandatario municipal, es el máximo responsable para adoptar las medidas correspondientes para que el expediente llegue a buen fin y no se vuelvan a repetir irregularidades de este tipo en las actuaciones municipales.

El **Sr. Alcalde-Presidente** repite que el Sr. Vicesecretario es el funcionario encargado del expediente y que el mismo, según escrito que le ha remitido al respecto, el cual lee, indica que el expediente, aunque no se encuentra concluso, se terminará en breve.

Por otra parte, anuncia, que según sus informaciones, las alegaciones municipales presentadas van a ser atendidas y en consecuencia, se va a anular la sanción impuesta al Patronato Municipal de Deportes.

II-4.4. En relación con el plazo previsto para la realización de las viviendas de protección pública de la Medina (M^a Dolores Fernández Martí, del GS).

D^a. M^a **Dolores Fernández Martí**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 4 de marzo de 2008, (R^o 000055), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

“¿Para cuándo se tiene previsto que estén realizadas las viviendas de protección pública de la Medina?”

La **Sra. Fernández Martí**, del GS, denuncia la incapacidad y la falta de preocupación del equipo de Gobierno para solucionar los problemas de viviendas y plazas de aparcamiento que afectan a los barrios de la ciudad, y, en concreto, al Casco Antiguo cuyo proyecto de rehabilitación se encuentra bloqueado y paralizado en alguna oficina municipal, todo ello, por el desinterés municipal de impulsar el procedimiento, por lo que pregunta a qué espera el GP para aprobar definitivamente el Plan de Actuación Integral (PAI), que lleva dos años de bloqueo, contestando a su vez que quizás sea porque la rehabilitación del Casco Antiguo no sea una prioridad para el equipo de Gobierno.

La **Sra. Fernández Gutiérrez**, Concejala Delegada de la Vivienda, asegura que conoce perfectamente el proyecto, en el que el Patronato Municipal de la Vivienda introdujo una importante modificación, con la inclusión del Colegio, para el que había que buscar financiación, y de ahí su retraso. Explica que el proyecto contiene cuatro grandes apartados: 52 viviendas, 124 plazas de aparcamiento, el Colegio y los espacios públicos resultantes de la ordenación urbanística.

Añade que la aprobación definitiva del PAI está prevista para el próximo mes de abril y que la 1ª fase del mismo se llevará a cabo en veinticuatro meses y la segunda en dieciocho meses tras la terminación de la 1ª.

La **Sra. Fernández Martí** se pregunta entonces de quién es la culpa y que, incluso, aunque el retraso del Proyecto obedece a la falta de financiación por parte de la Conselleria, es culpa del Ayuntamiento por el abandono de sus responsabilidades municipales.

La **Concejala de la Vivienda** informa sobre las medidas e intervenciones municipales en la Medina, y de que los proyectos de ejecución de las viviendas y de las plazas de aparcamiento se encuentran finalizados, así como el proyecto básico del Colegio que también está acabado, estando previsto finalizar el proyecto de ejecución a finales de julio y que el proyecto de urbanización de la ordenación de los espacios públicos también está terminado. Añade que el PAI está redactado y la financiación del mismo comprometida para el ejercicio de 2008.

**CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL
ASESINATO DE DON ISAÍAS CARRASCO MIGUEL, EX CONCEJAL DEL
PARTIDO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MONDRAGÓN.**

El **Alcalde-Presidente** se refiere al vil asesinato por la banda terrorista ETA de don Isaías Carrasco Miguel, ex concejal del Partido Socialista de Euskadi-Euskal Sozialistak (PSE-EE) del Ayuntamiento guipuzcoano de Mondragón y propone a la Corporación en Pleno dejar constancia del mismo en el Acta de la sesión y transmitir las más sincera condolencia a sus familiares y a sus compañeros de Partido. Así lo acuerda el Pleno por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi